

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00358 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico en la que recibirán notificaciones los representantes legales tanto de la sociedad demandante como demandada.
- 2.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Infórmese de que manera obtuvo la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Readecúense las medidas cautelares solicitadas, como quiera que las mismas no se encuentran dentro de las enlistadas en el artículo 590 del C.G.P, tratándose de un proceso declarativo.
- 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior, acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

¹ Estado electrónico número 73 del 11 de noviembre de 2020

5.- Apórtese traducción al idioma español del documento obrante a folio 27 del expediente.

6.- Apórtese el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, bajo las previsiones del artículo 251 del C.G.P.

7.- Acredítese la calidad de traductor oficial de quien efectuó la traducción de los documentos aportados al expediente.

8.- Indíquese si la Representante Legal de la sociedad demandante tiene su residencia en este país o estuvo de paso a efectos de conferir el poder aportado para iniciar al presente asunto, de lo contrario dese cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, o en su defecto apórtese tal documento bajo las previsiones de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO